



Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. á lmes, llevado á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4. cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

*Modelos que se citan en la organizacion del cuerpo de Carabineros del reino.*

### PRESUPUESTO.

Núm. 1.º

	SUELDOS.		TOTAL.
	Al dia.	Al año.	Reales vellon.
1 Inspector general. . . . .	»	»	60,000
1 Secretario de la Inspeccion, Coronel efectivo.	»	»	24,000
43 Comandantes primeros. . . . .	»	20,000	260,000
43 Idem segundos. . . . .	»	16,000	208,000
66 Capitanes. . . . .	»	12,000	792,000
152 Tenientes. . . . .	»	8,000	1.216,000
149 Subtenientes y Alféreces. . . . .	»	6,000	894,000
63 Sargentos primeros. . . . .	10	3,650	229,950
292 Idem segundos. . . . .	9	3,285	959,220
355 Cabos primeros. . . . .	8	2,920	1.036,600
646 Idem segundos. . . . .	7	2,555	1.650,530
7,199 Carabineros. . . . .	6	2,190	15,765,810
<b>8,950</b>			
2 Gratificaciones de caballos al Inspector general.	5	1,825	3,650
1 Idem del Secretario de la Inspeccion. . . . .	5	1,825	1,825
393 Idem de Gefes y Oficiales. . . . .	5	1,825	717,225
4,280 Idem de Tropa. . . . .	5	1,825	2.356,000
<b>4,676</b>			<b>26.154,810</b>

### NOTAS.

1.ª Los Oficiales de la Inspeccion, que serán del Cuerpo, y los puramente indispensables no disfrutaran gratificacion por este respecto, pero tendran la de caballo sobre su sueldo.

2.ª Los gastos de escritorio y correo se determinaran por instruccion, y los sufragará el fondo de aprehensiones, ó segun se determine. Madrid 11 de Noviembre de 1842. Calatrava.

# DISTRIBUCION de la fuerza del Cuerpo de Carabineros

## TERRITORIO QUE COMPRENDEN LAS COMANDANCIAS.

Número de las Comandancias.	RESIDENCIA ordinaria de los primeros Gefes.	TERRITORIO QUE COMPRENDEN LAS COMANDANCIAS.
1. <sup>a</sup>	<i>Barcelona.</i>	La costa desde la orilla izquierda del río Cenja, cuyos límites serán el Francolí, Llobregat y Tordera, costa y frontera de S. Feliu, al nacimiento del Ter, la Seu á los confines de Aragon. (Todas el pais comprendido en las provincias de Tarragona, Barcelona, Gerona y Lérida).
2. <sup>a</sup>	<i>Zaragoza.</i>	La frontera con Francia desde los límites de Cataluña, ó sea valle de Benasque, hasta la de Navarra en el valle de Echo. (Las provincias de Teruel, Huesca, Zaragoza y Soria).
3. <sup>a</sup>	<i>Pamplona.</i>	La frontera desde el valle Roncal á Irún: la costa desde Fuenterrabía, Pasages, S. Sebastian, Guetaria, Motrico á la orilla derecha de la ria de Ondarroa. (Provincias de Navarra, Guipúzcoa y Logroño).
4. <sup>a</sup>	<i>Bilbao.</i>	La costa desde la izquierda de la ria de Ondarroa, Lequeitio, Bermeo, Pleña, Portugalete, Castro, Santona y Santander á los límites de la provincia de Oviedo. (Prov. de Vizcaya, Alava, Búrgos y Santander).
5. <sup>a</sup>	<i>Oviedo.</i>	Desde la Ermita de S. Tiuste sobre la costa en el concejo de Llanes, Villaviciosa, Gijon y Avilés, Pravia, Luarca y Castropol á la orilla derecha del Eo. (Provincia de Oviedo)
6. <sup>a</sup>	<i>Coruña.</i>	Desde Rivadeo siguiendo la costa al cabo Priorio, Noya, Pontevedra á la Guardia: frontera de Portugal derecha del Miño á Verín, Villavieja y Requejo. (Prov. de la Coruña, Lugo, Pontevedra y Orense).
7. <sup>a</sup>	<i>Zamora.</i>	La derecha de su línea frontera de Portugal la apoyará en el partido de Sanabria en direccion del Duero y Esla á S. Felices y límites con la provincia de Cáceres. (Y comprende las de Zamora, Leon, Salamanca, Palencia, Valladolid y Avila).
8. <sup>a</sup>	<i>Badajoz.</i>	Frontera de Portugal desde Cilleros, Alcántara, la Codosera, Olivenza y la Oliva. (Provincias de Cáceres y Badajoz)
9. <sup>a</sup>	<i>Sevilla.</i>	Frontera de Portugal desde Valencia á Monbuey, Sanlúcar de Guadiana, Ayamonte, Higuera, Lepe y Moguer á la orilla derecha del Guadalquivir, subiendo hasta el frente de Lebrija: formará segunda línea por el límite de la provincia de Cádiz. (Son de su distrito las de Huelva, Sevilla y Córdoba).
10.	<i>Cádiz.</i>	Desde Sanlúcar de Barrameda y Bonanza por la costa de la bahía de Chiclana, Beger, al Campo de S. Roque y límites de la provincia de Málaga. (Cubre precisamente la de Cádiz y línea de Gibraltar).
11.	<i>Málaga.</i>	La costa desde la Carbonera, Fuengirola, Nerja, Adra, Cabo de Gata y Torre Cope. (Provincias de Málaga, Granada, Almería y Jaen).
12.	<i>Valencia.</i>	La costa desde los límites de la provincia de Almería, Guadamur, Alicante, Denia, Murviedro y Castellon á la orilla derecha del rio Cenja. (Provincias de Alicante, Valencia, Castellon, Murcia y Albacete)
13.	<i>Madrid.</i>	(Provincias de Madrid, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Toledo y Ciudad-Real.
	<i>Palma.</i>	Islas Baleares: desde Mallorca se destacarán á Menorca é Ibiza las Secciones que se designen.
	<i>Santa Cruz de Tenerife.</i>	Canarias. (Todas las islas de este nombre).
		<b>TOTALES.</b>

## RESUMEN.

Comandancias.	1. <sup>os</sup> y 2. <sup>os</sup> Comandantes.	Compañías.	Secciones.	Oficiales.	TROPA.		TOTAL.
					Infantería.	Caballería.	
13	26	66	355	367	7275	1280	8555

del Reino en Comandancias, y territorio de estas.



INFANTERIA.										CABALLERIA.							TOTAL GENERAL.							
n- os	Capitanes.....	Tenientes.....	Subtenientes.....	Sargen- tos.		Cabos.		Carabineros.....	TOTAL.....	Campaniles.....	Secciones.....	Capitanes.....	Tenientes.....	Subtenientes.....	Sargen- tos.		Cabos.		Carabineros.....	TOTAL.....	Hombres.....	Caballos.		
				1.os	2.os	1.os	2.os								1.os	2.os	1.os	2.os				De Oficial.....	De Tropa.....	
4	13	13	4	25	29	58	609	725	1	2	1	1	1	2	2	2	34	40	765	34	40			
2	9	8	2	16	18	36	378	450	1	3	1	1	1	2	3	3	51	60	510	24	60			
2	7	7	2	13	15	30	315	375	1	3	1	1	1	2	3	3	51	60	435	21	60			
3	11	11	3	21	24	48	504	600	1	2	1	1	1	2	2	2	34	40	640	29	40			
2	4	4	2	7	9	18	189	225	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1	1	1	8	10	235	12	10			
4	13	13	4	25	29	58	609	725	1	2	1	1	1	2	2	2	34	40	765	34	40			
3	9	8	3	16	19	38	399	475	3	9	3	3	3	6	9	9	153	180	655	31	180			
2	5	4	2	8	10	20	210	250	3	9	3	3	3	6	9	9	153	180	430	22	180			
4	11	10	4	20	24	48	504	600	3	9	3	3	3	6	9	9	153	180	780	36	180			
4	11	10	4	20	24	48	504	600	2	6	2	2	2	4	6	6	102	120	720	33	120			
5	15	14	5	28	33	66	693	825	2	6	2	2	2	4	6	6	102	120	945	42	120			
5	15	14	5	28	33	66	693	825	2	6	2	2	2	4	6	6	102	120	945	42	120			
2	7	7	2	13	15	30	315	375	2	6	2	2	2	4	6	6	102	120	495	24	120			
1	2	3	1	5	6	12	126	150	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1	1	1	9	10	160	6	10			
1	1	1	1	2	3	6	63	75	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1	1	1	9	10	75	9	10			
3	44	133	127	44	247	291	582	611	727	5	22	6	6	6	19	19	45	64	64	1088	1280	8555	399	1280

Madrid 11 de noviembre de 1842. = Calatrava.

Lo que se hace saber á los señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y que presen-ten á los carabineros cuantos auxilios y cooperacion necesiten para la reprehension del contrabando, bajo su mas estrecha responsabilidad. Madrid 14 de diciembre de 1842.—*Alfonso Escalante.*

*Circular.*

La aceptacion que han tenido los tratados de *Geografía y Geometría* para los niños, escritos y publicados por don Andrés Gonzalez Ponce, y el de *Ortografía práctica ó sea uso de las letras y acentuacion* de don José Maria de Iturzaeta; su claridad, sencillez, método, buen estilo, adecuado á los niños, á quien se destina, y últimamente los elogios que por personas ilustradas se me han hecho de ellas, me obligan á recomendarlas á los establecimientos de enseñanza, persuadido de la grande utilidad que su uso puede reportar á la juventud estudiosa. Madrid 27 de diciembre de 1842.—*Escalante.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Circular.*

Siendo muchas y urgentes las atenciones que gravitan sobre el Erario público, y terminantes las órdenes comunicadas para activar la recaudacion de contribuciones, no puedo prescindir, en cumplimiento de mi deber, de dirigirme á VV. para que en los quince primeros dias de enero próximo entreguen en la tesorería de rentas de esta provincia, ó en la Depositaria de Alcalá, el importe de los descubiertos que por todos conceptos tenga ese pueblo; teniendo entendido, de que si no lo verifican, continuaré mi segunda y tercera invitacion, con arreglo al real decreto de 26 de julio último, y si tampoco surtiesen efecto, espediré comisiones ejecutivas contra los morosos, incluyendo en ellas las multas del tres y cinco por ciento en que hayan incurrido. Dios guarde á VV. muchos años.—*José Maria Varona.*—Sres. del Ayuntamiento constitucional de...

Autorizados por la ley de 14 de agosto de 1841 los ayuntamientos de los pueblos para satisfacer á los que compusieran parte del clero de sus respectivas parroquias, cantidades por cuenta de las asignaciones que pudieran corresponderles, presentando sus recibos en tesorería para formalizarlos y admitirlos por las de sus cupos, y con el objeto de que llevasen el carácter de legi-

timos, se ha exigido por estas oficinas el que por los alcaldes se pusiese el V.º B.º, resultando por este medio que todos los presentados con dichos requisitos han sido verdaderos, no asi el carácter que algunos curas al estenderlos se han aplicado, apareciendo que muchos ecónomos se han firmado como párrocos; y los alcaldes, bien por ignorancia, ó por que al suscribirlos no han reparado en estas circunstancias, no se ha podido menos de abonarles como á tales, excepto á algunos á quienes bien por no alcanzar el cupo del pueblo, ó que las justicias no se lo han entregado, han tenido necesidad de acudir á cobrar por la tesorería de provincia, á los cuales se les ha obligado á la presentacion de sus nombramientos.

Con el fin, pues, de regularizar los pagos, pagos, evitando los abusos, y que estas oficinas puedan en el año próximo satisfacer á cada uno, con arreglo á su clase y categoría que represente, encargo á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia que al hacer alguna entrega en la tesorería de la misma, con recibos del clero de sus respectivas parroquias, necesitan acompañar los nombramientos que los mismos obtienen; en el concepto de que anotada la categoría, que será en el acto de la presentacion, se devolverán á los portadores para que éstos los entreguen á los interesados; haciéndose igual prevencion á los curas, cuyos títulos no hayan sido presentados por las justicias, exceptuando de este número á todos los que á virtud de la orden de 2 de julio han tenido necesidad para percibir su asignacion, con arreglo á ella, de acreditar los extremos que por la misma se dispuso. Madrid 28 de diciembre de 1842.—*José Maria Varona.*

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIO.**

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento constitucional de la villa de Pozuelo de Alarcón, dotada con 2,200 rs. anuales de los fondos de propios. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte y en el término de ocho dias desde el en que se publique en el Diario, al presidente de dicho ayuntamiento, acompañando documentos en que acrediten su aptitud y adhesion á las instituciones vigentes.

MADRID:

*Imprenta de PITA.*